

—Serán suscritores á la *Gaceta*— todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando de su importe los que puedan, y supliendo para los demás los fondos de las respectivas provincias.

(REAL ORDEN DE 26 DE SETIEMBRE DE 1861.)



Se declara testo oficial y auténtico, el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*; por lo tanto, serán obligatorias en su cumplimiento, etc.

(SUPERIOR DECRETO DE 21 DE FEBRERO DE 1861.)

GACETA DE MANILA.

PARTE MILITAR.

Servicio de la plaza del 23 de Setiembre de 1869.

Jefe de día de intra y extramuros, el Comandante D. José Urbano.—De imaginaria, el Teniente Coronel Comandante D. Luis Suero.
Parada, los cuerpos de la guarnición.—*Visita de Hospital y Provisiones*, Batallón Expedicionario.—*Sargento para el paseo de los enfermos*, Batallón de Artillería.
De orden del Excmo. Sr. General Gobernador militar de la Plaza, el Coronel Teniente Coronel Sargento mayor, *Francisco de Torrontegui*.

SARGENTIA MAYOR DE LA PLAZA.

Debiendo foguearse en el Campo de Bagumbayan dos pelotones de quintos, uno del Regimiento Infantería Príncipe n.º 6 y otro del Batallón de Artillería de este Ejército, en los días 23, 24, 25, 27, 28, 29 y 30 de los corrientes, se avisa al público para su conocimiento y á fin de evitar algun accidente desagradable.
Manila 22 de Setiembre de 1869.—De orden del Excmo. Sr. General Gobernador militar, el Coronel Teniente Coronel Sargento mayor, *Francisco de Torrontegui*.

MARINA.

MOVIMIENTO DEL PUERTO HASTA LAS DOCE DEL DIA DE HOY.

BUQUE ENTRADO.

De Calapan, en Mindoro, panco n.º 513. *santo Niño*, en 5 días de navegacion, con 4500 tablas quízame de baticulin y 46 tabloanes de banabá: consignado al arraez Valentin Francisco.

BUQUES SALIDOS.

Para Liverpool, con escala en Cebá, barca española *Catalina*, su capitán D. Laureano Anzuategui, con 19 individuos de tripulacion, su cargamento efectos del país; y de pasajeros para el primer punto tres cabos 1.º de Artillería, tres id. 2.º de id., 41 Artilleros, y dos cabos primeros de Infantería de este Ejército, y para el de su escala dos soldados licenciados por cumplidos del Regimiento Infantería n.º 8 y uno idem del Tercio de la Guardia Civil, tambien licenciado por cumplido.

Para Lóndres, con escala en Cebá, barca americana *Asterias*, su capitán Mr. J. W. Hoane, con 11 individuos de tripulacion, su cargamento lastre.

Para Iloilo, vapor n.º 3 español *Iloilo*, su capitán D. Eduardo Chaqueri; y de pasajeros D. Antonio de Keyser, electo Administrador de Hacienda pública de aquella provincia, le acompaña su señora y una hija de dos años; y D. Valentin Fernandez, tambien electo Almacenero de la Administracion de Hacienda pública de la misma provincia.

Para Batangas, bergantin-goleta n.º 154 *Josefa*, su arraez Teodoro del Rosario.

Para Iloilo, bergantin español *Ignacio*, su Capitán D. Juan Antonio Gorrordo, conduce un presidario cumplido, con oficio del Sr. Gobernador Civil de esta Capital, para el de su destino.

Para Lauingmanoc, en Tayabas, goleta n.º 257 *Nra. Sra. de la Luz*, su arraez Mariano Castillo.

Manila 21 de Setiembre de 1869.—*Manuel Carballo*.

ANUNCIOS OFICIALES.

SECRETARIA DEL GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MANILA.

Por decreto del Sr. Gobernador Civil de esta provincia, se sacará á concierto público, para su remate en el mejor postor, el arriendo de un quínon y una balita de terrenos comunales del pueblo de Pasig, bajo el tipo de ochenta escudos anuales, ó sean 240 idem en el trienio, con sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta. El acto del remate tendrá lugar en este Gobierno Civil, el día 25 del actual, á las diez en punto de su mañana.
Lo que de orden de dicho Sr. Gobernador se anuncia al público para general conocimiento y concurrencia de postores.
Manila de Setiembre de 1869.—El Secretario, *Casimiro de Cortazar*.

Pliego de condiciones que ha de servir de base para el arrendamiento de un quínon y una balita de tierras comunales situadas en Lumangsagad del pueblo de Pasig de esta provincia de Manila.

- 1.º El Gobierno Civil dá en arrendamiento por tres años las tierras arriba espresadas, bajo el tipo en progresion ascendente de ochenta escudos anuales, ó sean doscientos cuarenta escudos en el trienio, á contar desde 1.º de Abril de 1870.
 - 2.º El contratista se obliga á introducir en la Caja de los ramos de Propios y Arbitrios de este Gobierno, el importe del arrendamiento anual por años anticipados.
 - 3.º Si el contratista faltase á la prevencion del artículo que precede, podrá imponersele la multa de dos escudos por cada día que demore su introduccion.
 - 4.º El mismo contratista podrá cobrar el canon de las citadas tierras hoy estipuladas, ó lo que le convenga mejor, bien sea labrándolas por sí ó en aparcería.
 - 5.º El contratista se afianzará con persona de arraigo, que le garantice á satisfaccion de este Gobierno, ó depositará una cantidad equivalente al 10 p.º del importe del arriendo en los tres años, que empezarán á contarse desde el 1.º de Abril de 1870.
 - 6.º Las proposiciones se presentarán á este Gobierno Civil en pliego cerrado el día que se anuncie en la *Gaceta de Manila*, con arreglo al modelo adjunto, espresando con la mayor claridad en letra y en número la cantidad ofrecida. Al pliego de la proposicion se acompañará precisamente por separado el documento que acredite haber depositado el proponente en la Caja de Depósito de la Tesorería de Hacienda pública la cantidad de doce escudos, sin cuyos indispensables requisitos no será válida la proposicion.
 - 7.º El contratista al terminar su contrata queda obligado á presentar á este Gobierno Civil un plano de los citados terrenos, con espresion de las personas á quienes los tuviese arrendados y el espacio de los terrenos de cada uno tuviesen en arrendamiento; y si lo labrase por sí mismo, queda igualmente obligado á la formacion del plano de todos los terrenos.
 - 8.º Con arreglo á lo dispuesto en Real instruccion aprobada por Real orden de 25 de Agosto de 1858, sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantas por este orden tiendan á turbar la legítima adquisicion de un contrato, con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.
 - 9.º No se entenderá válido el contrato hasta que recaiga la superior aprobacion del Excmo. Sr. Superintendente de ramos locales de estas islas.
 10. Sin perjuicio de obligarse á la observancia de los bandos, queda sujeto el contratista á las disposiciones de policia y ornato público, que le comunique la autoridad, siempre que no estén en contravencion con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso podrá representar en forma legal lo que á su derecho convenga.
 11. En vista de lo preceptuado en Real orden de 18 de Octubre de 1858, el Gobierno Civil se reserva el derecho de rescindir este contrato, si así conviniese á sus intereses, previa la indemnizacion que marcan las leyes.
 12. Toda duda que sucite en el presente arrendamiento, será resuelta por este Gobierno Civil, ó á lo que prevenga al efecto la Real instruccion de 27 de Febrero de 1852.
- Manila 23 de Enero de 1869.—El Gobernador Civil, *Azcárraga*.—Es copia.—*Casimiro de Cortazar*.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. vecino de ofrece tomar á su cargo el arrendamiento de los terrenos comunales del pueblo de Pasig, de esta provincia, por la cantidad de escudos anuales durante tres años, con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta oficial* n.º de que he enterado, y al efecto acompaña el documento de 12 escudos que ha depositado en la Caja de Depósitos de la Tesorería general.

Manila de Setiembre de 1869. 0

SECRETARIA DE EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

En cumplimiento de acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, se saca á pública subasta, para su remate en el mejor postor, la venta de los diez y siete solares que aun quedan por realizar de los en que se dividió el llamado de las Herrerías de San Fernando, de propios de

esta Ciudad y con sujecion al pliego de condiciones publicado en los numeros 236, 237, 238, 239 y 240 correspondientes a los dias 26, 27, 28, 29 y 30 del mes de Agosto próximo pasado. El acto del remate tendrá lugar ante el Excmo. Ayuntamiento en la Sala Capitul- ar de las Casas Consistoriales establecidas en los altos de la casa calle Real n.º 43, el dia 23 de Octubre próximo a las diez de su mañana. Manila 22 de Setiembre de 1869.—Bernardino Marzano. 3

En cumplimiento de acuerdo del Excmo. Ayuntamiento se saca a pública subasta, para su remate en el mejor postor, el suministro de cera blanca labrada y en bruto que necesita la Corporacion municipal para sus atenciones en el trienio de 1870, 71 y 72 y con en- tera sujecion al pliego de condiciones publicado en los n.º 225, 226 y 227 de la *Gaceta oficial* correspondiente a los dias 15, 16 y 17 del mes de Agosto último. El acto del remate tendrá lugar ante el Excmo. Ayuntamiento en la Sala Capitul- ar de las Casas Consisto- riales el dia 9 de Octubre próximo a las diez de su mañana. Manila 11 de Setiembre de 1869.—Bernardino Marzano. 0

Los que se crean con derecho a un carabao con marcas, que suelto y sin dueño conocido, ha sido hallado en el sitio de Nagtajan del arrabal de Sampaloc, se presentarán a reclamarlo en esta Secretaría, previa exhibicion de los documentos que acrediten su propiedad, dentro del término de quince dias; en la inteligencia que, de no hacerlo así, caerá en comiso y se venderá en pública subasta. Lo que de órden del Sr. Corregidor, se anuncia en la *Gaceta ofi- cial*, para general conocimiento. Manila 12 de Setiembre de 1869.—Bernardino Marzano. 0

Estado numérico de los cadáveres que, durante la última semana, han sido enterrados en los cementerios del distrito municipal.

CEMENTERIOS DE						
DIAS.	PAGO.	TONDO.	STA. CRUZ.	SAMPALOC.	LOMA.	TOTAL.
13	3	1	1	1	1	5
14	3	1	1	1	1	5
15	5	2	4	1	1	12
16	4	2	4	1	2	8
17	2	1	1	1	1	4
18	6	2	1	1	2	10
19	3	4	1	2	2	11
TOTAL...	26	13	5	4	7	55

CLASIFICACION.					
ESPAÑOLES.	MESTIZOS ESPAÑOLES.	INDIOS.	MESTIZOS CHINOS.	CHINOS.	TOTAL.
3	1	40	4	7	55

Manila 20 de Setiembre de 1869.—Bernardino Marzano.—V.º B.º—C. de Herrera.

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS DE FILIPINAS.

NOTA del importe del franqueo de periódicos durante el mes de Agosto próximo pasado.

	Esc.º	Mil.
PARA EL INTERIOR.		
El Diario.	208	8871 ¹²
La Gaceta.	193	975
El Porvenir Filipino.	86	450
El Diario de Avisos.	5	500
PARA LA PENINSULA.		
El Diario.	36	»
La Gaceta.	1	525
El Porvenir Filipino.	5	725
PARA EL EXTRANJERO.		
El Diario.	1	4371 ¹⁰
La Gaceta.	2	3421 ¹²
Total.	544	5121 ¹²

Manila 22 de Setiembre de 1869.—El Interventor, Francisco Martinez.—V.º B.º—El Administrador general, Hazañas.

Por la corbeta de guerra *Narvaez*, que saldrá para el Puerto de Hong- Kong el viernes 24 del actual, a las 8 de su mañana, remitirá esta Ad- ministracion general la correspondencia oficial y pública para dicho punto, escalas de la via de Suez y Europa.

En su virtud, la reja del franqueo para la correspondencia estran- gera y certificados estarán abiertas el juéves 23 (además de las horas ordinarias de despacho) de ocho a once de la noche, última en la que quedarán definitivamente cerradas.

Los periódicos se recibirán hasta la misma hora de las once de la noche de dicho dia.

Para las cartas ordinarias, con destino a la Península y sus posesio- nes de Ultramar, se hallarán abiertos los buzones hasta las seis de la mañana del dia 24.

Manila 15 de Setiembre de 1869.—Hazañas.

ADMINISTRACION CENTRAL DE COLECCIONES Y LABORES DE TABACO DE FILIPINAS.

Habiéndose solicitado por algunos industriales del ramo de caja- nería, la gracia de que se les admita modelos que no pudieron presentar en esta Administracion en tiempo oportuno, por no haber tenido conocimiento del plazo fijado para este objeto en las *Gacetas* n.ºs 225, 226 y 227 del mes de Agosto último, y con el objeto a la vez, de hacer desaparecer dudas como las que han surgido, respec- to de si es requisito indispensable para hacer postura en la próxima subasta del suministro de envases, la condicion de ser espositor de modelos: esta Administracion, debidamente autorizada, fija por medio del presente anuncio un nuevo plazo de quince dias, a contar desde esta fecha, para que puedan presentar modelos en esta Central cuantos gusten, ateniéndose en su construccion a las dimensiones estableci- das en las *Gacetas* enunciadas, y en el concepto de que para figu- rar como licitador en la subasta próxima, no es necesario el requisito de haber exhibido aquellos, como en toda clase de servicios de esta índole.

Manila 18 de Setiembre de 1869.—José Besuete.

BANCO ESPAÑOL FILIPINO.

Por disposicion del Sr. Comisario Régio, a propuesta de la Junta de gobierno, se convoca a Junta general extraordinaria el dia 24 de Octubre próximo, a las diez de la mañana, para enterarse de la contestacion de la Junta de gobierno a las observaciones hechas en la última Junta general.

Los libros estarán de manifiesto 15 dias antes de la Junta para cualquiera otra observacion, que se quiera formular por escrito.

Secretaría del Banco 20 de Setiembre de 1869.—Saenz de Vi- manas.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA ADMINISTRACION LOCAL.

Por decreto del Sr. Director de la Administracion Local se sacará por 2.ª vez a pública subasta, para su remate en el mejor postor, la contrata del suministro de raciones a los presos criminales pobres de la cárcel pública del distrito de Isla de Negros, bajo el tipo descen- dente de mil doscientos cincuenta diezmilésimos por cada racion y con sujecion al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta oficial* n.º 158 del dia 9 de Junio último. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administracion, en la casa que ocupa, calle de la Audiencia n.º 3, el dia 8 de Octubre próximo entrante las diez de su mañana. Los que quieran hacer proposicio- nes las presentarán por escrito, estendidas en papel de sello 3.º, con la garantia correspondiente, en la forma acostumbrada, en el dia, hora y lugar arriba designados para su remate.

Binondo 14 de Setiembre de 1869.—Félix Dujua.

Por decreto del Sr. Director de la Administracion Local se sacará por 2.ª vez a pública subasta, para su remate en el mejor postor, el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses de la provincia de Bulacan, bajo el tipo ascendente de trece mil treinta escudos anuales, ó sean treinta y nueve mil noventa escudos en el trienio, con sujecion al pliego de condiciones publicado en el n.º 218 de la *Gaceta oficial* correspondiente al dia 8 de Agosto último. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de almonedas de la misma Administracion, en la casa que ocupa, calle de la Audiencia n.º 3, el dia 18 de Octubre próximo entrante, las diez de su ma- ñana. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán por escrito, estendidas en papel de sello 3.º, con la garantia correspondiente, en la forma acostumbrada, en el dia, hora y lugar arriba designados para su remate.

Binondo 14 de Setiembre de 1869.—Félix Dujua.

Por decreto del Sr. Director de la Administracion Local, se sacará a pública subasta, para su remate en el mejor postor, el arriendo del sello y resello de pesas y medidas del distrito de Isla de Negros, bajo el tipo ascendente de ciento cincuenta y ocho escudos anuales, ó sean cuatrocientos setenta y cuatro escudos en el trienio, con sujecion al pliego de condiciones que se inserta a continuación. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Adminis- tracion, en la casa que ocupa, calle de la Audiencia n.º 3, el dia 28 de Setiembre próximo entrante las diez de su mañana. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán por escrito, estendidas en papel de sello 3.º, con la garantia correspondiente, en la forma acostumbrada, en el dia, hora y lugar arriba designados para su remate.

Binondo 23 de Agosto de 1869.—Félix Dujua.

DIRECCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION LOCAL DE FILIPINAS.—Pliego de condiciones para el arriendo del sello y resello de pesas y medidas, ar- reglado a lo prevenido en el Superior decreto de 1.º de Noviembre de 1861, inserto en la *Gaceta* n.º 259 de 13 del mismo, y demas dispo- siciones vigentes.

1.ª Se arrienda por el término de tres años el servicio del sello y resello de pesas y medidas del distrito de Isla de Negros, bajo el tipo, en progresion ascendente, de 158 escudos anuales, ó sean 474 escudos en el trienio.

2. Será obligacion del contratista, mientras dure el tiempo de su compromiso, tener un juego de pesas y medidas, que con su correspondencia al nuevo sistema métrico-decimal, como está prevenido, espresan á continuacion.

	LITROS.	CENTILITROS.	MILILITROS DE IDEM.
Un cavan de madera sólida con abrazaderas de hierro.....	75	"	"
Medio cavan con iguales condiciones.....	37	50	"
Una ganta de madera sólida....	3	"	"
Una ganta id. id.....	1	50	"
Una chupa id. id.....	"	37	50
Una chupa id. id.....	"	18	75

	METROS.	CENTIMETROS.	MILIMETROS.
Una vara castellana id. id.....	"	8359 equivalentes á 835.9	
Una braza.....	1	"	671.8

3. Después de celebrada y aprobada la subasta el rematante será el único legitimamente autorizado para el arreglo, correccion, sello y resello de las medidas públicas.

4. Por el cotejo, sello y resello de pesas y medidas públicas contará el asentista los derechos que se espresan á continuacion.

	LITROS.	CENTILITROS.	MILILITROS DE IDEM.	Rs.	Ctos.
Por un cavan ó sea.....	75	"	"	4	10
Por medio cavan.....	37	50	"	3	"
Por una ganta.....	3	"	"	"	15
Por media ganta.....	1	50	"	"	15
Por una chupa.....	"	37	50	"	10
Por media chupa.....	"	18	75	"	5

	METROS.	CENTIMETROS.	MILIMETROS.	Rs.	Ctos.
Por una vara castellana ó sea.....	"	8359 equivalentes á 835.9		1	"
Por una braza.....	1	"	671.8	1	"
Por el cotejo de cada romana y piedras correspondientes.....	"	"	"	2	"

5. Al licitador á quien por la Junta se hubiere adjudicado el servicio se le entregará copia, debidamente autorizada, si la pidiese, del Superior decreto citado de 4.º de Noviembre de 1864, para que en todos los casos cumpla exactamente lo que en el mismo se previene, sin dar lugar á reclamaciones de ninguna especie, que en caso contrario se castigarán conforme al grado de culpa que encierren.

6. Las proposiciones se presentarán al Presidente de la Junta, en pliego cerrado, con arreglo al modelo adjunto, espresando con toda claridad, en letra y número, la cantidad ofrecida. Al pliego de la proposicion se acompañará, precisamente por separado, el documento que acredite haber depositado el proponente en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública, ó en la Administracion Depositaria de la provincia respectiva, la cantidad de 24 escudos, sin cuyos indispensables requisitos no será válida la proposicion.

7. Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó mas proposiciones iguales, conteniendo todas ellas la mayor ventaja ofrecida, se abrirá licitacion verbal entre los autores de las mismas por espacio de diez minutos, transcurridos los cuales se adjudicará el servicio al mejor postor. En el caso de no querer los postores mejorar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicacion al autor del pliego que se halle señalado con el número ordinal mas bajo.

8. Con arreglo al art. 8.º de las Instrucciones aprobadas por Real orden de 25 de Agosto de 1858, sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantas por este orden tiendan á turbar la legítima adquisicion de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

9. Los documentos de depósito se devolverán á sus respectivos dueños, terminada que sea la subasta, á excepcion del correspondiente á la proposicion admitida, el cual se endosará en el acto por el rematante á favor de la Administracion Local.

10. El rematante deberá prestar dentro de los diez dias siguientes al de la adjudicacion del servicio la fianza correspondiente, cuyo valor sea igual al de un diez por ciento del importe del total arriendo, á satisfaccion de la Direccion general de Administracion Local, cuando se constituya en Manila, ó del Gefe de la provincia, cuando el resultado de la subasta tenga lugar en ella. La fianza deberá ser precisamente hipotecaria y de ninguna manera personal, pudiendo consistir en metálico en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública, cuando la adjudicacion se verifique en esta Capital y en la Administracion de Hacienda pública, cuando lo sea en la provincia. Si la fianza se prestare en fincas solo se admitirán estas por la mitad de su valor intrínseco, y en Manila serán reconocidas y valoradas por el Arquitecto del Superior Gobierno, registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas y bastanteadas por el Sr. Fiscal. En provincia el Gefe de ella cuidará bajo su única responsabilidad de que las fincas que se presenten para la fianza llenen cumplidamente su objeto. Sin estas circunstancias no serán aceptadas de ningun modo por la Direccion del ramo.

Las fincas de tabla y las de caña y nipa, así como las acciones del Banco Español de Isabel II, no serán admitidas para fianza en manera alguna, aquellas por la poca seguridad que ofrecen, y las últimas por no ser transferibles.

11. Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852.

12. En el término de cinco dias despues que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada, deberá otorgar la correspondiente escritura de obligacion constituyendo la fianza estipulada, y con renuncia de las leyes en su favor, para en el caso de que hubiera que proceder contra él; mas si se resistiese á hacerse cargo del servicio, ó se negase á otorgar la escritura, quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º de la Real Instruccion de subastas ya citada de 27 de Febrero de 1852, que á la letra es como sigue:—«Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamacion serán.—Primero. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.—Segundo. Que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantia de la subasta, y aun se podrá secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanzase. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administracion á perjuicio del primer rematante.»—Una vez otorgada la escritura se devolverá al contratista el documento de depósito, á no ser que este forme parte de la fianza.

13. La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ú oro menudo, y por tercios de año anticipados: En el caso de incumplimiento de este artículo, el contratista perderá la fianza entendiéndose su incumplimiento transcurridos los primeros quince dias en que debe hacerse el pago adelantado del tercio, abonando su importe la fianza y debiendo esta ser repuesta por dicho contratista, si consistiese en metálico, en el improrogable término de dos meses, y de no verificarlo se rescindirá el contrato bajo las bases establecidas en la regla 3.ª de la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852, citada ya en condiciones anteriores.

14. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa consignada en este pliego, bajo la multa de diez pesos, que se le exigirán en el papel correspondiente por el Gefe de la provincia. La primera vez que el contratista falte á esta condicion pagará los diez pesos de multa, la segunda falta será castigada con cien pesos, y la tercera con la rescision del contrato, bajo su responsabilidad, y con arreglo á lo prevenido en el art. 5.º de la Real Instruccion mencionada, sin perjuicio de pasar el antecedente al Juzgado respectivo para los efectos á que haya lugar en justicia.

15. La autoridad de la provincia, los gobernadores y ministros de Justicia de los pueblos harán respetar al asentista como representante de la Administracion, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto; debiendo facilitarle el primero una copia autorizada de estas condiciones.

16. Si el contratista, por negligencia ó mala fé, diere lugar á imposicion de multas y no las satisficiera á las veinticuatro horas de ser requerido á ello, se abonarán tomando al efecto de la fianza la cantidad que fuere necesaria.

17. El contrato se entenderá principiado desde el dia siguiente al en que se comunique al contratista la orden al efecto por el Gefe de la provincia. Toda dilacion en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas á su voluntad, y bastantes á juicio del Excmo. Sr. Superintendente de estos ramos lo motivasen.

18. En vista de lo preceptuado en la Real orden de 18 de Octubre de 1858, los representantes de los Propios y Arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato, si así conviniese á sus intereses, previa la indemnizacion que marcan las leyes.

19. El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá si acaso le conviniere, subarrendar el arbitrio; pero entendiéndose siempre que la Administracion no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, pues que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudieran resultar al arbitrio será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero comun, porque su contrato es una obligacion particular y de interés puramente privado. En el caso de que el contratista nombre subarrendadores se dará inmediatamente cuenta al Gefe de la provincia, acompañando una relacion nominal de ellos para solicitar y obtener los respectivos títulos.

20. La autoridad de la provincia, del modo que juzgue mas conveniente y oportuno, cuidará de dar á este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria, á fin de que nadie alegue ignorancia.

21. Cualquiera cuestion que se suscite sobre cumplimiento de este contrato se resolverá por la via contencioso-administrativa.

22. Los gastos de la subasta y los que se originen en el otorgamiento de la escritura, así como los de las copias y testimonios que sea necesario sacar, serán de cuenta del rematante.

23. No se entenderá válido el contrato hasta que recaiga en él la aprobacion del Excmo. Sr. Superintendente del ramo.

Manila 7 de Agosto de 1869.—El Director, *Pedro Orozco Riera*.

MODELO DE PROPOSICION.

Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Almoneda.
 D. vecino de..... ofrece tomar á su cargo por término de tres años el arriendo del sello y resello de pesas y medidas del distrito de Isla de Negros, por la cantidad de..... pesos (\$.....) anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el n.º..... de la *Gaceta* del dia.....
 Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en..... la cantidad de 24 escudos.

(Fecha y firma del licitador.)
 Es copia.—*Duina*.

Por decreto del Sr. Director de la Administracion Local, se sacará à pública subasta, para su remate en el mejor postor, el arriendo de las tierras comunales situadas en Cabatangas, Baliuasan y Boalan del distrito de Zamboanga, bajo el tipo ascendente de trescientos nueve escudos anuales, ó sean novecientos veintisiete escudos en el trienio, y con sujecion al pliego de condiciones que se inserta à continuacion. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administracion, en la casa que ocupa, calle de la Audiencia n.º 3, el dia 28 de Setiembre próximo cupidero las diez de su mañana. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán por escrito, estendidas en papel de sello 3.º, con la garantia correspondiente, en la forma acostumbrada, en el dia, hora y lugar arriba designados para su remate. Binondo 16 de Agosto de 1869.—*Félix Dujua.*

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL.—Pliego de condiciones que ha de servir de base para la subasta del arbitrio de las tres partidas de tierras comunales, situadas en Cabatangas, Baliuasan y Boalan del distrito de Zamboanga.

1.ª Se arrienda por el término de tres años el arbitrio arriba espresado, bajo el tipo en progresion ascendente de trescientos nueve escudos, ó sean novecientos veinte y siete escudos en el trienio, cuyo pormenor se espresa à continuacion en los tipos parciales que à cada partida de tierra corresponde.

La primera compuesta de siete cavanes de semilla en el partido de Cabatangas, bajo el tipo de ciento doce escudos anuales.

La segunda de nueve cavanes de semilla en el barrio de Baliuasan, bajo el tipo de ciento sesenta y un escudos anuales.

La tercera de dos cavanes de semilla en la visita de Boalan, bajo el tipo de treinta y seis escudos anuales.

2.ª Se admitirán proposiciones por cada una de las partidas de tierras citadas en la condicion anterior, ó por todas reunidas, siendo preferida la proposicion que abraza las tres, siempre que la cantidad ofrecida esceda ó al menos cubra el total importe de las que se hubiesen ofrecido por cada una de dichas tres partidas.

3.ª Las proposiciones se presentarán al Sr. Presidente de la Junta en pliego cerrado, con arreglo al modelo adjunto, espresando con la mayor claridad en letra y número la cantidad ofrecida. Al pliego de la proposicion se acompañará, precisamente por separado, el documento que acredite haber depositado el proponente en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública, ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia respectivamente, la cantidad de cuarenta y siete escudos, sin cuyos indispensables requisitos no será válida la proposicion.

4.ª Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó mas proposiciones iguales, conteniendo todas ellas la mayor ventaja ofrecida, se abrirá licitacion verbal entre los autores de las mismas por espacio de diez minutos, transcurridos los cuales se adjudicará el servicio al mejor postor. En el caso de no querer los postores mejorar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicacion al autor del pliego que se haya señalado con el número ordinal mas bajo.

5.ª Con arreglo al art. 8.º de Instruccion aprobada en Real orden de 25 de Agosto de 1838 sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantas por este orden tiendan à turbar la legitima adquisicion de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

6.ª Los documentos de depósito se devolverán à sus respectivos dueños terminada que sea la subasta, à escepcion del correspondiente à la proposicion admitida, el cual se endosará en el acto por el rematante à favor de la Administracion Local.

7.ª El rematante deberá prestar dentro de los diez dias siguientes al de la adjudicacion del servicio la fianza correspondiente cuyo valor sea igual al de un diez por ciento del importe total del arriendo à satisfaccion de la Direccion general de Administracion Local cuando se constituya en Manila ó del Gefe de la provincia cuando el resultado de la subasta tenga lugar en ella. La fianza deberá ser precisamente hipotecaria y de ninguna manera personal, pudiendo constituirse en metálico en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública cuando la adjudicacion se verifique en esta Capital y en la Administracion de Hacienda pública cuando lo sea en la provincia. Si la fianza se presta en fincas solo se admitirán estas por la mitad de su valor intrínseco, y en Manila serán reconocidas y valoradas por el Arquitecto del Superior Gobierno, registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas y bastanteadas por el Sr. Fiscal. En provincia, el Gefe de ella cuidará, bajo su única responsabilidad, de que las fincas que se presenten para la fianza llenen cumplidamente su objeto. Sin estas circunstancias no serán aceptadas de ningun modo por la Direccion del ramo. Las fincas de tabla y las de caña y nipa, asi como las acciones del Banco Filipino, no serán admitidas para fianza en manera alguna; aquellas por la poca seguridad que ofrecen y las últimas por no ser transferibles.

8.ª Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852.

9.ª En el término de cinco dias despues que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada deberá otorgarse la correspondiente escritura de obligacion, constituyendo la fianza estipulada y con procedencia de leyes en su favor, para en el caso de tener que proceder contra él; mas si se resistiese à hacerse cargo del servicio ó se negare à otorgar la escritura, quedará sujeto à lo que previene la Real Instruccion de subastas ya citada de 27 de Febrero de 1852, que à la letra es como sigue:—«Cuando el rematante no cumple las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato à perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamacion serán:—Primero. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.—Segundo. Que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantia de la subasta y aun se podrá secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanzase. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administra-

cion, à perjuicio del primer rematante.» Una vez otorgada la escritura se devolverá al contratista el documento de depósito, à no ser que este forme parte de la fianza.

10. La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ó oro y por tercios de año anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo, el contratista perderá la fianza, entendiéndose su incumplimiento transcurridos los primeros quince dias en que debe hacerse el pago adelantado del tercio, abonando su importe la fianza y debiendo esta ser puesta por dicho contratista, si consistiese en metálico, en el improrrogable término de dos meses, y de no verificarlo se rescindirá el contrato bajo las bases establecidas en la regla 5.ª de la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852, citada ya en condiciones anteriores.

11. El contrato se entenderá principiado desde el dia siguiente al en que se comuniqué al contratista el orden al efecto por el Gefe de la provincia. Toda dilacion en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, à menos que causas ajenas à su voluntad y bastantes à juicio del Excmo. Sr. Superintendente de estos ramos lo motivasen.

12. La autoridad de la provincia, los gobernadorcillos y ministros de justicia de los pueblos harán respetar al asentista como representante de la Administracion, prestandole cuantos auxilios pueda necesitar para llevar à efecto su contrata, procurando estos mismos que el asentista cumpla con estas dondicones.

13. Si el contratista, por negligencia ó mala fé, diere lugar à imposicion de multas y no las satisficiese à las veinticuatro horas de ser requerido à ello, se abonarán tomando al efecto de la fianza la cantidad que fuere necesaria.

14. La autoridad de la provincia, del modo que juzgue mas conveniente y oportuno, cuidará de dar à este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria, à fin de que nadie alegue ignorancia.

15. No se entenderá válido el contrato hasta que recaiga en él la aprobacion del Excmo. Sr. Superintendente del ramo.

16. En vista de lo preceptuado en la Real orden de 18 de Octubre de 1838, los representantes de los Propios y Arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato, si asi conviniese à sus intereses, prévia la indemnizacion que marcan las leyes.

17. El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá, si acaso le conviniere, subarrendar el arbitrio; pero entendiéndose siempre que la Administracion no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, pues que de todos los perjuicios que por tal subarriendo resulten al arbitrio será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero comun, por que su contrato es una obligacion particular y de intereses puramente privado. En el caso de que el contratista nombre y subarrendadores, dará inmediatamente cuenta al Gefe de la provincia, acompañando una relacion nominal de ellos, para solicitar y obtener los respectivos títulos.

18. Los gastos de la subasta y los que se originen en el otorgamiento de la escritura, asi como los de las copias y testimonios que sea necesario sacar, serán de cuenta del rematante.

19. Cuando la fianza consista en fincas, ademàs de lo establecido en la condicion 6.ª, deberá acompañarse, por duplicado, el plano de la situacion de la finca ó fincas que se hipotecuen como fianza.

20. Cualquiera cuestion que se suscite sobre cumplimiento de este contrato se resolverá por la via contencioso-administrativa.

Manila 24 de Julio de 1869.—*Pedro Orozco Riera.*

MODELO DE PROPOSICION.

Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas.

D. N. N. vecino de N. ofrece tomar à su cargo por término de tres años el arriendo del arbitrio de las tres partidas de tierras comunales, situadas en Cabatangas, Baliuasan y Boalan del distrito de Zamboanga, por la cantidad de... escudos (E. . . .) anuales, y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el n.º... de la *Gaceta* del dia... del que me he enterado debidamente.

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en... la cantidad de 47 escudos.

Es copia.—*Dujua.*

(Fecha y firma.)

GOBIERNO P.-M. DEL DISTRITO DE ILOILO.

Debiendo de proveerse ocho plazas de Maestros sustitutos vacantes en los pueblos de Jaro, Ilaod, Santa Bárbara, Igaras, Dingle-Banate, Calinog y para la visita de Nabalas del pueblo de Buenavista de este Distrito, los individuos que deseen presentarse à examen podrán elevar sus solicitudes à este Gobierno en el término de treinta y seis dias, contados desde la fecha del presente anuncio, acompañando à ellas los documentos siguientes:

- 1.º Certificacion de buena conducta.
- 2.º Partida de bautismo.
- 3.º Justificacion de haber regentado escuela como maestro público ó particular, ó justificar en otro caso haberse dedicado à otra ocupacion que revele su aptitud ó suficiencia para desempeñar aquel magisterio. El examen se verificará el dia 30 de Setiembre próximo cupidero, à las doce de su mañana, ante la Comision de Instruccion Primaria de este Distrito, y versará de las materias siguientes:
 - 1.º Ejercicio de escritura, lectura y habla castellana.
 - 2.º Catecismo de doctrina Cristiana.
 - 3.º Aritmética y geografía.

En el caso de que no haya aspirantes que sepan las dos últimas materias, podrá ser nombrado el que fuese aprobado en las dos primeras.

Los emolumentos de que gozarán los que rogenten dichas escuelas serán como sigue.

- 1.º Ocho pesos mensuales de sueldo.
- 2.º Una retribucion mensual de dos reales por cada uno del número de niños que vâ anotado en la segunda casilla que à continuacion se espresa.
- 3.º Un peso anual por cada niño que asista à la escuela à la clase de escritura, habiendo en la actualidad el número que se indica en el tercer encasillado, calculándose podrá haber de aumento de una y otra clase en el que se consigna en la 4.ª y 5.ª casilla; ademàs los maestros tendrán habitacion en el mismo local de la escuela y

La falta de este se abonará el importe de alquiler segun el precio que tengan en cada uno de los espresados pueblos.

PUEBLOS.	Número de almas.	Número de niños de pago.	Número de los que suben escribir.	Aumento que podrá haber de pago.	Aumento que podrá haber de escritura.
Iloilo	14.491	67	58	30	»
Dingle	4053	38	17	10	15
Visita Bárbara	17.076	20	36	25	50
Visita Nabalas	13.734	5	40	20	40
Iloilo	11.339	4	20	8	12
Iloilo	5265	10	36	»	5
Iloilo	6335	24	31	»	9
Visita Nabalas	732	»	11	»	7

Iloilo 26 de Agosto de 1869.—Eduardo Caballero.

Debiendo de proveerse tres plazas de maestras vacantes en los pueblos de Iloilo, Dingle y visita de Nabalas, jurisdiccion del pueblo de Buenavista, las personas que deseen presentarse á exámen podrán elevar sus solicitudes á este Gobierno en el término de treinta y cuatro dias, contados desde la fecha del presente anuncio, acompañando á ellas una certificación del R. ó D. Cura Párroco del respectivo pueblo como Inspector de la escuela, en que se espese las cualidades de moralidad y demas que reuna la solicitante.

El exámen se verificará el dia ocho de Octubre próximo venidero á las doce de su mañana, ante la Comision de Instruccion primaria de este Distrito, y versará de las materias siguientes:

- 1.º Ejercicio de escritura, lectura y habla castellana.
 - 2.º De doctrina cristiana y labores pertenecientes á su sexo.
- Los emolumentos que gozarán las aspirantes á regentar dichas escuelas serán:
- 1.º Seis escudos mensuales.
 - 2.º Una retribucion mensual de dos reales por cada una del número de niñas que se consigna en la 1.ª casilla que á continuacion espresa.
 - 3.º Un peso anual por cada niña que asista á la clase de escri-

tura, cuyo número vá anotado en el 2.º encasillado; calculándose podrá haber de aumento de una y otra clase los que se indican en la 3.ª y 4.ª casilla.

PUEBLOS.	Número de niñas de pago.	Número de las que saben escribir.	Aumento que podrá haber de pago.	Aumento que podrá haber de escritura.
Iloilo	28	7	2	10
Dingle	»	14	16	8
Visita Nabalas	»	1	»	12

Iloilo 4 de Setiembre de 1869.—Eduardo Caballero.

HOSPITAL DE SAN JUAN DE DIOS.

ESTADO GENERAL que manifiesta el movimiento de enfermos de ambos sexos en él durante la semana anterior. . . á saber:

MANILA.	EXISTENCIA ANTERIOR.	ENTRADOS.	SALIDOS.	MUERTOS.	EXISTENCIA ACTUAL.
Españoles	16	3	3	»	16
Mestizos de idem.	6	»	1	1	4
Indios	64	17	8	2	71
Chinos	13	1	1	1	12

CONVALECENCIA.

Presbítero	1	»	»	»	1
Indios	»	»	»	»	»
Mujeres	35	»	2	1	32

Totales. 133 21 15 5 136

Manila 20 de Setiembre de 1869.—El enfermero mayor, Andrés Cerezo.

N.º 1.

ADMINISTRACION DEL HOSPITAL DE S. JUAN DE DIOS.

MES DE JUNIO DE 1869.

Cuenta de los ingresos que hubo en dicho mes, con espresion de su procedencia, que se redacta con arreglo á lo dispuesto por el Excmo. Sr. Gobernador Superior Civil con fecha 21 de Agosto de 1866.

	Escudos.	Djm.	Escudos.	Djm.
Existencia anterior			6727	1741
FINCAS RÚSTICAS.				
De Doña Gabriela Acuña, por la 6.ª dozava parte de \$ 17.000 arriendo anual de la Hacienda de Buenavista.			2833	3200
<i>Solares de la Hermita.</i>				
Marcelo Viron.	2	»		
Nicolás Mañalac.	1	»		
Teodora Go-Quiaco.	1	»		
			4	»
<i>Solares de la Convalacencia.</i>				
D. Sinforoso O. Cruz, por el presente mes			5000	
Isidoro Baltazar.			5000	
D. José Villanueva.			5000	
Mariano de S. Juan.			5000	
Florentino Clemente.			5000	
D. Víctor Herrera.			5000	
Estanislao Antonio.			5000	
Mateo Estrella.			5000	
Victorino Bernaras.			5000	
Rufino Sarmiento.			5000	
Francisco Baltazar.			5000	
Agustina Velazquez.			5000	
D. Reducindo Martin.			5000	
D. Justo Salvador.			5000	
Severo Baltazar.			5000	
José Unsalan.			5000	
Petrona García.			5000	
María Sarmiento.			5000	
D. Teodoro A. Santos.			5000	
Mariano Clemente.			5000	
Chino Cua-Tocco.	4	»		
			14	»

	Escudos.	Djm.
FINCAS URBANAS.		
Calle Real de Manila, n.º 21.		
D. José Ordovas.		130
Calle de San Juan de Letran, n.º 7.		
D. Genaro Rionda.		80

Asciende esta cuenta á los espresados diez mil seiscientos cinco escudos con setecientos setenta y cuatro djm.ª Manila 15 de Julio de 1869.—S. E. ú O., Luis Ruiz y Goñi.

	Escudos.	Djm.	Escudos.	Djm.
<i>Calle de San Vicente, n.ºs 1, 2 y 3.</i>				
D.ª Aniceta de los Reyes.			56	»
Chino Lorenzo Yap-Tangco.			48	»
Julian Tantojo.			22	»
<i>Calle de David, n.º 5.</i>				
D. Leopoldo Lopez.			32	»
<i>Calle de Magallanes y la Victoria.</i>				
Faustino Crisóstomo. . . n.º 1.	13	»		
Pedro Rojo. . . n.º 2.	8	5000		
Bibiana Manajan. . . n.º 4.	11	»		
Luis Tolentino. . . n.º 5.	9	»		
Victoriano Manajan. . . n.º 6.	9	5000		
Mariano Talavera. . . n.º 7.	8	»		
D.ª Alejandra Consolacion n.ºs 8, 9 y 10.	24	5000		
D.ª Andrea de la Cruz, n.ºs 11 y 12 y 15 primeros dias del n.º 13.	21	2500		
Fulgencio Sta. Ana. . . n.º 15.	10	5000		
Simon Espinosa. . . n.º 14.	8	5000		
Rufino Regalado n.º 3 desde el dia 15 que la ocupó.	4	»		
			126	7500
<i>De varios.</i>				
De la Administracion Local.	333	3333		
De D. Genaro Rionda que introdujo por haberle resultado en su contra en la de Febrero último.			5000	
D. Daniel Smit, marinero de una F. Americana por 12 estancias que causó.	12	»		
D. Tamás Duyó, marinero de la F. Americana Engleader, por siete estancias que causó.	7	»		
D. Jorge Rossoc, admitido con papeleta del Cónsul Inglés, por nueve estancias que causó.	9	»		
De limosna dada por una persona piadosa.	100	»		
De id. por D. Faustino Alpabele.	20	»		
De id. por Doña Margarita Rojas.	50	»		
			531	8333
			10.605	0774

ESTADO que manifiesta los gastos que por todos conceptos ha habido en el citado Establecimiento el referido mes, por los motivos y circunstancias que se espresarán, conforme á lo dispuesto por el Excmo. Sr. Gobernador Superior Civil con fecha 21 de Agosto de 1866.

DETALLE DEL GASTO.		Esc.	Djm.	Esc.	Djm.	DETALLE DEL GASTO.		Esc.	Djm.	Esc.	Djm.
Por sueldos de empleados, Religiosos y demás dependientes				745	6466	Por 2 barretas de jabon de olor, á 5000 djm.	1				
Por 137 arrobas 1 libra de carne, á 4 escudos 5000 djm. arroba.	616	6750			Por 2 libras de algodón de hilo, á 2 escudos djm. libra.	5					
Por 134 2 sesos, á 3750 djm. uno.	5	0625			Por 1 docena de cintas blancas.	»	7500				
Por 15 lenguas, á 2500 djm. una.	3	7500			Por 1 vara de piña de Europa.	2					
Por 8 riñones, á 875 djm. uno.	»	7000			Por 4 pliegos de papel de lisa, á 875 djm. pliego.	»	3500				
Por 30 patas, á 1250 djm. una.	3	7500			Por 3 papeles de botones de loza.	1					
Por 17 gallinas, á 5000 djm. una.	8	5000			Por 2 chupas de harina.	»	1250				
Por 484 pollos, á 2500 djm. uno.	121				Por 1 1/2 cate de alumbre.	2					
Por 500 huevos, á 3 escudos el 100.	15				Por 5 talacsanes de leña, á 6 escudos talacsan.	30					
Por 24 libras de tocino, á 5000 djm. libra.	12										
<i>Suma la cuenta de la 1.ª contrata.</i>	786	4375			<i>Suma esta cuenta.</i>	544	4250				
<i>Rebaja el 1 p.%.</i>	7	8643			<i>Rebajado el 8 p.%.</i>	43	5540				
<i>Liquido que recibe el contratista.</i>	778	5732			<i>Liquido que recibió el 2.º contratista.</i>	500	8710				
				778	5732						500 8710
Por 30 cavanos de arroz, á 6 escudos 5000 djm.	195				Por el gasto diario en la plaza para el Hospital de Manila.					56	5375
Por 30 libras de chocolate, á 1 escudo libra.	30				Por el mismo gasto para el de la Convalecencia.					36	1875
Por 8 libras de café, á 2000 djm. libra.	1	6000			Por canela, cebada y sulfato de cobre tomados en la plaza para la Botica de Manila.					1	2500
Por 5 libras de broas, á 1 escudo libra.	5				Por colantrillo y tamarindo comprado en id. para la de la Convalecencia.						2000
Por 20 arrobas de azúcar, á 3 escudos arroba.	60				Por 14 1/2 chupas de leche consumidas en la Convalecencia.					1	7750
Por 1/2 arroba de fideos	6				Por 51 chupas de id. id. en el Hospital de Manila.					6	3750
Por 7 gantas de sagú, á 2500 djm. ganta.	1	7500			Por 6 libras de pulpa de tamarindo consumido en id. id.					4	5000
Por 1 libra de misúa.	»	2500			Por 2035 panes de dos onzas consumido en el Hospital de Manila.					50	8750
Por 1 ganta de arorú.	»	5000			Por 515 id. de id. consumido en la Convalecencia.					12	8750
Por 1 tinaja y 4 gantas de manteca, á 32 escudos tinaja	40				Por medicinas compradas en la Botica del Sr. Zobel para ambos Hospitales.					331	3751
Por 2 rollos de ajos, á 1 escudo 5000 djm. rollo.	3				Por el lavado de la ropa para id. id.					32	
Por 8 gantas de cebollas, á 7500 djm. ganta.	6				Por 37 pipas de agua de S. Juan del Monte consumidas en el Hospital de Manila.					37	
Por 1 1/2 tinaja de vinagre, á 2 escudos tinaja.	3				Por la renta de la Capellania que posee D. Luis de los Remedios, fundada por D. Melchor Ponce de Leon.					200	
Por 1 cavan de sal.	1	5000			Por la construcción de los dos vertederos que se hicieron en las posesiones de S. Rafael para las calles de Magallanes y la Victoria.					24	
Por 2 tinajas de aceite, á 10 escudos 5000 djm tinaja.	21				Por la ración de zacate para el caballo del carreton.					6	
Por 1 arroba de Jerez	16				Por tres libros en blanco para copiadores de cuentas de esta Administracion.					7	5000
Por 6 botellas de tinto, á 3750 djm. botella.	2	2500			Por las costas causadas en el Juzgado 3.º por el incidente promovido para reclamar al de Ingenieros los autos de la testamentaria de D. Vicente Arrieta.					382	1250
Por 5 balutanes de chá, á 5000 djm. balutan.	2	5000									
Por 1 balon de papel simple.	»	7500			<i>Total.</i>					3215	6659
Por 8 balones de id. de estraza, á 5000 djm. balon.	4										
Por 1 arroba de jabon de S. Miguel.	4	5000			PARIFICACION.						
Por 1 cate de tinsin.	3				Importan los ingresos segun cuenta n.º 1, diez mil seiscientos cinco escudos con setecientos setenta y cuatro diez milésimos.						
Por 1 arroba de cera blanca.	36				10605 774						
Por 1 cavan de tiquitiqui.	1	5000			Idem los gastos segun la presente, tres mil doscientos quince escudos seis mil seiscientos cincuenta y nueve diez milésimos.						
Por 1 cavan de palay.	3				3215 6659						
Por 1 tinaja de miel.	2				<i>Existencia para la cuenta siguiente.</i>						
Por 1 caldero de hierro de 3.ª clase.	1				7389 4115						
Por 2 rollos de mecates, á 5000 djm.	1										
Por 1 garrucha con su mecatillo.	3										
Por 5 balsas de madera, á 1 escudo una.	5										
Por 2 botellas de tinta, á 1 escudo una.	2										
Por una docena de mecheros para luz.	»	1000									
Por 18 servicios de loza, á 2 escudos uno.	36										

ADMINISTRACION DEL HOSPITAL DE S. JUAN DE DIOS.

ESTADO que manifiesta los enfermos que ha habido en dicho Establecimiento durante el citado mes, con expresion del importe de las raciones que se les ha suministrado y el de su estancia, que se redacta en cumplimiento a lo dispuesto por el Excmo. Señor Gobernador Superior Civil en 21 de Agosto de 1866.

CLASES.	RACIONES SUMINISTRADAS.	SU IMPORTE.		IMPORTE DE LAS ESTANCIAS.	DIFERENCIA EN CONTRA DEL ESTABLECIMIENTO.		IDEM EN FAVOR DEL MISMO.			
		Esc.	Dm.		Esc.	Dm.	Esc.	Dm.		
9 enfermos españoles...	117 á 1'3000.....	175	5000	»	»	175	5000	»	»
1 id. mestizo.....	1 á 0'8000.....	»	8000	»	»	»	8000	»	»
107 id. indígenas.....	1768 á 0'8000.....	1414	4000	»	»	1414	4000	»	»
49 id. mugeres.....	1091 á 0'8000.....	872	8000	»	»	872	8000	»	»
12 id. chinos.....	234 á 0'8000.....	187	2000	La caja general de propios y arbitrios abona por año 4000 escudos y corresponden al mes.....
					333	3333	»	»	146	1333
178	3211	2650	7000		333	3333	2463	5000	146	1333

Manila 30 de Junio de 1869.—Luis Ruiz y Coni.

El Capellan del Cementerio general dá parte al Excmo. Sr. Gobernador y Capitan general de estas Islas que en esta fecha se ha dado sepultura á los cadáveres siguientes.

INDÍGENAS.

Pueblos.	Hombres.	Mugeres.	Párvulos.	TOTAL.
Manila.	3	3
Binondo..	1	1
Quiapo.
San Miguel..
Suma.	4			4

EUROPEOS.

Pueblos.	Hombres.	Mugeres.	Párvulos.	TOTAL.
Manila.
Binondo.
Quiapo.
San Miguel..
Suma.				

Cementerio general de Paco y Setiembre 20 de 1869.—P. Gavino Villa Real.

El Capellan del Cementerio general dá parte al Excmo. Sr. Gobernador y Capitan general de estas Islas, que en esta fecha se ha dado sepultura á los cadáveres siguientes.

INDÍGENAS.

Pueblos.	Hombres.	Mugeres.	Párvulos.	TOTAL.
Manila.	1	2	3
Binondo.
Quiapo.	1	1	2
S. Miguel.
Suma.	1	1	3	5

EUROPEOS.

Pueblos.	Hombres.	Mugeres.	Párvulos.	TOTAL.
Manila.
Binondo.
Quiapo.
S. Miguel.
Suma.				

Cementerio general de Paco y Setiembre 21 de 1869.—P. Gavino Villa Real.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

ESCRIBANAÍA DE CÁMARA DEL JUZGADO GENERAL Y PRIVATIVO DE BIENES DE DIFUNTOS DE FILIPINAS.

Por providencia dictada en los autos de abintestato del finado Don Manuel Diaz y Rivas, se venderán en pública subasta una medalla y placa de plata de Juez, un alfiler de brillantes con una piedra de gran tamaño de la misma clase en el centro, una peineta de oro con cuarenta y nueve brillantes, un reloj de bolsillo de plata y una cadena larga de oro, el día veintitres del actual, á las diez de su mañana, en los Estrados de este Juzgado.

Manila 20 de Setiembre de 1869.—Mariano Villafranca. 0

Por providencia dictada en los autos de abintestato del finado Don Antonio Carreras, se venderán en nueva subasta, con la rebaja del tercio de sus respectivos avalúos, un cronómetro, un sextante y varios mapas que no se vendieron en la anteriormente celebrada, por falta de postores, el día veintitres del actual, á las diez de su mañana, en los Estrados de este Juzgado.

Manila 20 de Setiembre de 1869.—Mariano Villafranca. 0

ESCRIBANIA DEL JUZGADO DE ARTILLERÍA DE FILIPINAS.

Por providencia del Juzgado del ramo, dictada en los autos de testamento del finado Capitan Teniente del Batallon de Artillería de este Ejército D. Ramon Aromi y Bolceguera, se cita y emplaza á los herederos legítimos del citado finado, para que dentro el término de un año comparezcan por sí ó por medio de apoderado á recibir la herencia, previa justificacion de sus personalidades.

Manila 18 de Setiembre de 1869.—Francisco Rogent. 3

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Quiapo, se cita, llama y emplaza á los chinos infieles Di-Cugo, Di-uco, Di-nico, Dy-Sipco y Dy-chiaoco, para que por el término de nueve dias, contados desde esta fecha, se presenten en este Juzgado á declarar en la causa n.º 2729 que se instruye contra el chino infiel Yap-Sianco, por hurto, aperecidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que en justicia hubiera lugar.

Dado en Sta. Cruz á 20 de Setiembre de 1869.—Luis Perez de Tagle. 2

Por providencia seis de Agosto último, dictada en los juicios universales de intestado por D. Gaudencio Flores de Sevilla, en representacion de D. Aniceto y D. Tomás Fuentes, y consortes, pidiendo se declare á sus instituyentes herederos de D. Cipriano Fuentes, [que murió sin testamento el día último de Febrero de 1867, el Sr. Alcalde mayor Juez de primera instancia de esta provincia, cita, llama y emplaza á todos los herederos del finado D. Cipriano Fuentes, para que por el término de treinta dias se presente en este Juzgado por sí ó por medio de apoderados con los documentos de su legitimacion á hacer uso de sus derechos; aperecidos de las declaraciones legales que en los autos recaiga en perjuicio de los mismos.

Bulacan 15 de Setiembre de 1869.—Cecilio M. Orad. 2

Don Miguel Valdecañas, Alcalde mayor en comision, Juez de primera instancia de esta provincia de Camarines Sur, que de estar en ejercicio de sus funciones el infrascrito Escribano dá fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente D. Félix Puentevella, para que por el término de treinta dias, contados desde la publicacion del presente edicto, comparezca en este Juzgado ó en su cárcel provincial á declarar en la causa n.º 979 que se sigue contra el mismo por falsedad, pues que de hacerlo así oíré y administraré justicia, empero de no verificarlo seguiré y sustanciaré la causa en su ausencia y rebeldía, entendiéndose las ulteriores diligencias con los estados de este Juzgado, parándole los perjuicios que en justicia haya lugar.

Dado en Nueva Cáceres á catorce de Setiembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Miguel Valdecañas.—Por mandado de su Señoría, Manuel Abella. 3

ESCRIBANIA DE LA ALCALDIA MAYOR DE PANGASINAN.

En los autos de abintestato del finado D. José Cuarteron, con fecha 20 de Enero último y la de hoy, se han dictado proveidos del tenor siguiente:—Lingayen veinte de Enero de mil ochocientos sesenta y nueve.—Visto que por auto f. 372 á 474 se declaró con las reservas de derecho, herederos legítimos al intestado del finado Don José Cuarteron, á Doña María Concepcion, Doña María Josefa, Don Carlos Prefecto Apostólico, Doña Antonia, y los hijos legítimos de

D. Manuel, María del Carmen y Juan Antonio, inhibiéndose el Juzgado general de bienes de difuntos de la continuación de los autos á favor de este Juzgado: Considerando que en su virtud deben tenerse por ahora como únicos interesados en esta testamentaria necesaria á los herederos declarados en dicho auto: Considerando que habiéndose deducido varias reclamaciones por Reyes y Compañía, D. José Carballo, D. Antonio Aguiluz y Arrechea y Compañía, contra la insinuada testamentaria, se está en el caso que determina el artículo 28 del Real Decreto de 10 de Febrero de 1854. El Sr. Alcalde mayor por ante mí el Escribano dijo: Dese vista de estos autos á los herederos de D. José Cuarteron, y por ellos á sus apoderados así como á los que se consideran acreedores, para que pidan y promuevan lo que á sus derechos corresponda, y procedase por el actuario á la tasación de costas devengadas por este Juzgado, deduciéndose las mismas del capital depositado, previa conformidad de las partes. Así lo mandó y firmó al Sr. Alcalde mayor: doy fé.—Luis Santamarina.—Ante mí: Antonio E. Cason.

Lingayen quince de Setiembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Visto que hasta la fecha no se han personado en este Juzgado los herederos y por ellos sus apoderados en la testamentaria necesaria de D. José Cuarteron, á pesar de los exhortos pasados al Sr. Alcalde mayor primero de Manila, hoy del distrito de Quiapo: Considerando que los autos están paralizados desde veintitres de Enero último por la espresada causa. El Sr. Alcalde mayor por ante mí Escribano dijo: Citense á los mismos por medio de la *Gaceta oficial*, insertándose el auto de veinte de Enero y el presente, apercibidos que de no comparecer en el término de diez días, se entenderán las actuaciones que hayan de practicarse con los estrados del Juzgado, parándoles los perjuicios que en derecho hubiere lugar. Así lo mandó y firmó el Sr. Juez: doy fé.—Santamarina.—Ante mí: Antonio E. Cason.

Lo que de orden del referido Sr. Juez se publica en la *Gaceta oficial* para que llegue á noticia de los interesados, á quienes se cita para que cumplan con personarse en este Juzgado en el término fijado, á contar desde la primera publicación del presente, al fin indicado, y bajo el apercibimiento de pararles el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Oficio de mi cargo Lingayen 13 de Setiembre de 1869.—Antonio E. Cason. 2

Por providencia del Señor Alcalde mayor de la provincia de Albay, recaída con fecha 31 de Agosto próximo pasado en el expediente judicial de cesion de bienes de D. Dario Ansotegui, se convoca á junta general de acreedores para que asistan el día 30 del actual entre 10 y 11 de su mañana en la Sala de audiencia del Juzgado, bajo apercibimiento de que á los que no concurran, les parará el perjuicio que haya lugar lo que acuerde la mayoría.

Albay 4 de Setiembre de 1869.—Manuel Orteza.—Leonardo Bati. 0

7.ª SECCION.

PRIMER DISTRITO P.-M. DE MINDANAO.

Novedades desde el día 1.º al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.

Cosechas.—Han terminado con el trasplante de la simiente del palay en las sementeras del partido de Boal, y principian en las del de la Sabana del pueblo de Zamboanga. Continúa esta misma operacion en las del partido de Guihuan y principian en las del de Valeta del pueblo de Tetuan.

Obras públicas.—Zamboanga. Sigue las de la escuela de niñas de este pueblo y en reparacion la carretera de Tumaga. Tetuan. Se está terraplenando con hormigones la calzada real.

Precios corrientes.

Arroz, 8 escudos 12 cénts. cavan; azúcar, 4 escudos pilon; aceite, 17 escudos tinaja; balate, 32 escudos pico; café, 20 escudos idem; cacao, 50 escudos cavan; cera, 130 escudos quintal.

MOVIMIENTO MARITIMO.

Buques entrados.

- Dia 5. De Pollok, bergantin-goleta «General Enrile» con varios efectos.
- Id. 6. De Manila, id. id. «Rafaela» con id.
- Id. 7. De id., id. id. «Nueva Francisca» con id.
- Id. 11. De Joló, goleta lorch «Ntra. Sra. del Carmen» con id.
- Id. 16. De Pollok, pailebot «Famoso Valiente» con id.
- Id. 17. De Manila, goleta de guerra «Constancia.»
- Id. 22. De Joló, bergantin-goleta «Nueva Francisca» con varios efectos.
- Id. 24. De id., id. id. «Lepanto» con id.
- Id. 30. De Singapor, id. id. «Perla del Oceano» con id.

Buques salidos.

- Dia 7. Para Iloilo, bergantin-goleta «General Enrile» con varios efectos.
 - Id. 11. Para Joló, id. id. «Nueva Francisca» con id.
 - Id. 14. Para Manila, id. id. «Albay» con id.
 - Id. » Para Joló, id. id. «Rafaela» con id.
 - Id. 18. Para Isabela, goleta de guerra «Constancia.»
- Zamboanga 31 de Agosto de 1869.—El Gobernador, Queremun Prat.

INSTRUCCION PRIMARIA.

RELACION DETALLADA del número de niños que han asistido á las Escuelas de este distrito en el mes de Julio, formada en vista de los datos que han remitido á este Gobierno «Inspeccion provincial de instruccion primaria» los respectivos maestros.

PUEBLOS.	Existencia del día último de dicho mes.		De pago.		Que entraron.		Que salieron.		Que por término medio concurrieron.		OBSERVACIONES.
	Niños.	Niñas.	Niños.	Niñas.	Niños.	Niñas.	Niños.	Niñas.	Niños.	Niñas.	
Zamboanga.	128	»	32	»	»	»	»	»	132	»	
Barrio de Sta. Maria.	63	»	44	»	5	»	4	»	76	»	Los cinco niños que entraron consiste en hallarse puestos de la enfermedad que padecian, y los cuatro idem que salieron por enfermos.
Idem de Gusú.	69	»	52	»	»	»	2	»	69	»	Los dos niños que salieron consiste en hallarse enfermos.
Tetuan.	77	64	36	20	»	»	21	4	50	60	Los veintin niños que salieron consiste en hallarse algunos enfermos y los otros por ayudar á sus padres en las faenas del campo. Las cuatro niñas que salieron consiste en hallarse enfermas de calenturas.

Zamboanga 4 de Agosto de 1869.—El Gobernador, Queremun Prat.

DISTRITO DE LEPANTO.

Novedades desde el día 4 á la fecha.

Salud pública.—En varias rancherías al Este del distrito se han desarrollado intensamente las calenturas inflamatorias que causan muchas defunciones. El practicante mayor á la vez que sale á hacer la vacunacion, gira algunas visitas á las mas atacadas; y provisto de medicamentos del botiquin, prodiga los auxilios que sus conocimientos prácticos le sugieren.

Cosechas.—Continúa el aforo y empaque del tabaco. En esta cabecera se hace un semillero para proveer de plantas á los cosecheros y en el partido de Tiagan se ocupan en el trasplante del palay.

Precios corrientes.—Los mismos que la anterior semana.

Obras públicas.—Se hacen algunas reparaciones en esta casa Comandancia, acopiando maderas para apuntalarla, porque amenaza completa y próxima ruina.

Hechos ó accidentes varios.—Ha regresado de Santiago (Ilocos Sur) el Sr. Sub-Colector de esta Coleccion, quedando reparadas las averías sufridas el camarín depósito de tabaco sito en aquel puesto.

El juéves de esta semana desde las primeras horas, nos vimos invadidos en esta cabecera é inmediaciones por una densísima nube de langostas que cubrian completamente el espacio, tal cual si fuera una niebla muy cerrada: pero como en la actualidad no hay fruto alguno á que alcance el desbastador insecto, fué

un verdadero día de algazara en cacería, donde se proveyeron al por mayor los naturales, que conservan para alimentarse algun tiempo.

Cayan 11 de Setiembre de 1869.—El Comandante P.-M., Victor Sanz y Gantero.

OBSERVATORIO METEOROLÓGICO DEL ATENEO MUNICIPAL DE MANILA.
Observaciones del día 22 de Setiembre de 1869.

Horas	Barómetro reducido á 32° en milímetros	Temperatura en el termómetro	Higrometro	Humedad relativa	Temperación del viento por anemómetro	Dirección del viento	Estado del cielo	Estado de la mar
6 m.	755.29	24.4	96	94.9	21.0	NE. galeno.	Cubierto.	Tranq.
9 m.	56.56	25.2	95	90.5	20.6	NE. ventolina.	»	»
12..	55.53	27.6	92	84.2	22.8	OSO. flojo.	C. cum.º	Rizada
3 l.	54.66	29.3	86	77.4	22.2	ONO.	»	D. nub.º

Temperatura máxima del día..... 29.5
Idem mínima idem..... 22.0
Evaporacion en las 24 horas anteriores. 4.8 milímetros.
Lluvia en idem idem..... 0.0 idem.